



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2007-00299
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MERCEDES SANCHEZ GALLEGO

En atención a la cesión de crédito presentada por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., a favor de HAVAS GROUP S.A.S., el Despacho observa que en el presente asunto no reposa subrogación alguna a favor de central de inversiones, razón por la cual, se abstiene de pronunciarse respecto del escrito de fecha 20 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 2012-00192  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: MAURICIO CUERO GARCIA Y OTRO

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.584.328,00	\$ 205.238,18
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.584.328,00	\$ 205.048,37
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.584.328,00	\$ 205.427,96
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 9.584.328,00	\$ 205.427,96
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 9.584.328,00	\$ 203.338,22
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 9.584.328,00	\$ 202.672,27
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 9.584.328,00	\$ 201.529,49
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 9.584.328,00	\$ 200.194,38
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 9.584.328,00	\$ 202.957,74
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 9.584.328,00	\$ 134.607,05
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 9.584.328,00	\$ 199.430,56
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 9.584.328,00	\$ 194.641,77
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 2.360.513,94</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 29.100.929,60</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 31.461.443,54</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.461.443.54)**, a 30 de mayo de 2020.

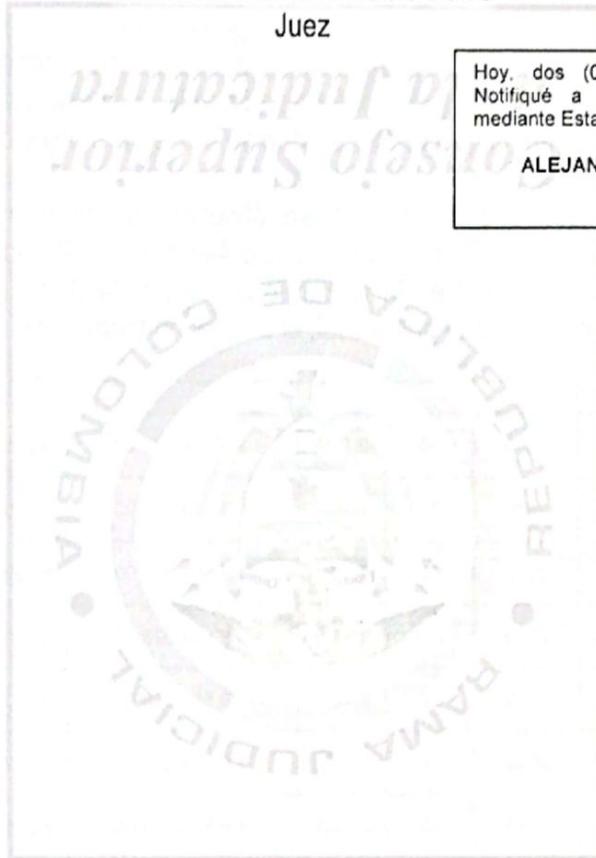
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2013-00082
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MILTON PINEDA CASTILLO

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

**PAGARÉ No. 156419489**

Porcentaje	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Intereses
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 16.728.297,00	\$ 357.887,38
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 16.728.297,00	\$ 358.549,90
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 16.728.297,00	\$ 358.549,90
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 16.728.297,00	\$ 354.902,51
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 16.728.297,00	\$ 353.740,18
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 16.728.297,00	\$ 351.745,59
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 16.728.297,00	\$ 349.415,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 16.728.297,00	\$ 354.238,43
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 16.728.297,00	\$ 234.940,49
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 3.073.969,71</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2019</b>						<b>\$ 48.535.269,49</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 20 DE MARZO DE 2020</b>						<b>\$ 51.609.239,20</b>

**PAGARÉ No. 64600015879**

Porcentaje	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Intereses
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.533,84
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.592,21
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.592,21
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.270,84
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.168,42
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 1.473.948,00	\$ 30.992,68
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.473.948,00	\$ 30.787,35
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.473.948,00	\$ 31.212,32
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 1.473.948,00	\$ 20.700,86
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 270.850,73</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2019</b>						<b>\$ 35.485.363,56</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 20 DE MARZO DE 2020</b>						<b>\$ 35.790.274,27</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

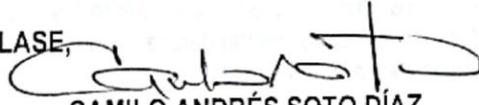
**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de:

PAGARÉ No. 156419489: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MILDOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$51.609.239.20), a 20 de marzo de 2020.

PAGARÉ No. 64600015879: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$35.790.274.27), a 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

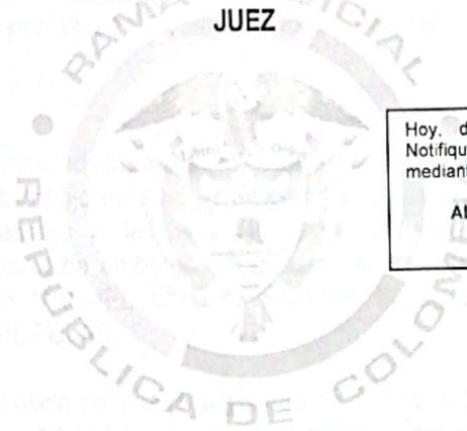
Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2013-00401
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	RODOLFO ANTONIO SAENZ ESPITIA

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se requiere a la misma para que sirva realizarla atendiendo los parámetros establecidos en la subrogación parcial del crédito, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2016, en la suma del \$ 8.364.149 a partir del 20 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ



Consejo Superior  
de la Judicatura

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020.  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2015-00240
Demandante:	VIRGILIO BAUTISTA NIÑO GONZALEZ
Demandado:	MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ

El apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, solicita se ordene el levantamiento de embargo de la cuenta corriente, de ahorro o cualquier clase de dinero, depósitos, CDT, que tenga el demandado MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ, en el Banco Popular S.A., de la ciudad de Yopal.

El numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, señala:

**"Levantamiento del embargo y secuestro.-** Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos.

1°. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas...  
(...)"

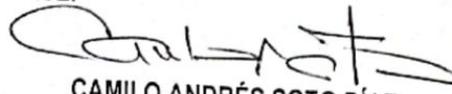
Conforme con la normatividad citada, y teniendo en cuenta que no obra embargo de remanente dentro del caso bajo estudio, se accede a la petición elevada por el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante; en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que posean o llegaren a tener a nombre del demandado MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 19.172.054 en BANCO POPULAR.

Por Secretaría librese el oficio pertinente al gerente de la entidad bancaria, previo a verificar si el proceso 2015-404, 2017-107 se encuentra embargado remanente a favor del presente asunto.

Finalmente, previo a resolver se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal, para que a costa de la parte interesada para que informe si puso a disposición de este proceso el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-16812, el cual fue solicitado como remanente y puesto a disposición mediante oficio 1544 de 23 de noviembre de 2016, adjuntando copia del citado oficio. Librese el oficio pertinente.

Requíerese a la Inspección de Policía de Villanueva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación informe el tramite impartido al despacho comisorio No. 42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

YELF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2015-00253
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ADOLFO GORDILLO CONTRERAS

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

**PAGARÉ No. 1539900321**

Interés	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 4.867.518,00	\$ 34.808,48
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 4.867.518,00	\$ 104.232,72
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 4.867.518,00	\$ 104.136,32
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 4.867.518,00	\$ 104.329,10
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 4.867.518,00	\$ 104.329,10
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 4.867.518,00	\$ 103.267,80
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 4.867.518,00	\$ 102.929,59
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 4.867.518,00	\$ 102.349,21
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 4.867.518,00	\$ 101.671,16
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 4.867.518,00	\$ 103.074,57
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 4.867.518,00	\$ 102.542,75
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 4.867.518,00	\$ 101.283,24
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 4.867.518,00	\$ 98.851,20
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 1.267.805,23</b>
<b>LIQUIDACION APROBADA A 20 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 11.394.589,08</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 12.662.394,31</b>

**PAGARÉ No. 158824876**

Interés	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 10.404.696,00	\$ 74.405,83
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 10.404.696,00	\$ 222.805,49
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 10.404.696,00	\$ 222.599,43
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 10.404.696,00	\$ 223.011,51
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 10.404.696,00	\$ 223.011,51
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 10.404.696,00	\$ 220.742,90
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 10.404.696,00	\$ 220.019,95
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 10.404.696,00	\$ 218.779,35
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 10.404.696,00	\$ 217.329,96
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 10.404.696,00	\$ 220.329,85



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 10.404.696,00	\$ 219.193,06
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 10.404.696,00	\$ 216.500,76
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 10.404.696,00	\$ 211.302,08
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 2.710.031,68</b>
<b>LIQUIDACION APROBADA A 20 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 24.071.780,09</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 26.781.811,77</b>

PAGARÉ No. 3276524-6661

19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 2.573.312,00	\$ 18.402,21
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.573.312,00	\$ 55.104,74
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.573.312,00	\$ 55.053,77
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 2.573.312,00	\$ 55.155,69
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 2.573.312,00	\$ 55.155,69
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.594,61
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.415,81
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.108,98
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 2.573.312,00	\$ 53.750,52
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.492,46
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.211,30
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 2.573.312,00	\$ 53.545,44
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 2.573.312,00	\$ 52.259,69
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 670.250,92</b>
<b>LIQUIDACION APROBADA A 20 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 5.659.232,04</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 6.329.482,96</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de PAGARÉ No. 1539900321: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$12.662.394.31), PAGARÉ No. 158824876: VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.781.811.77), PAGARÉ No. 3276524-6661: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.329.482.96), a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
 Notifiqué a las partes el auto anterior,  
 mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2015-00356
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	WILLIAM JEREZ PEÑA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera; excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

**PAGARÉ No. 1584475262**

19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 16.753.597,00	\$ 119.807,94
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 16.753.597,00	\$ 358.760,45
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 16.753.597,00	\$ 358.428,65
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 16.753.597,00	\$ 359.092,18
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 16.753.597,00	\$ 359.092,18
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 16.753.597,00	\$ 355.439,27
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 16.753.597,00	\$ 354.275,18
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 16.753.597,00	\$ 352.277,57
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 16.753.597,00	\$ 349.943,78
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 16.753.597,00	\$ 354.774,18
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 16.753.597,00	\$ 352.943,73
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 16.753.597,00	\$ 348.608,61
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 16.753.597,00	\$ 340.237,70
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 4.363.681,42</b>
<b>LIQUIDACION A 20 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 39.626.957,13</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 43.990.638,55</b>

**PAGARÉ No. 255216714**

19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 9.186.178,00	\$ 65.691,99
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.186.178,00	\$ 196.712,23
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.186.178,00	\$ 196.530,30
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.186.178,00	\$ 196.894,12
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 9.186.178,00	\$ 196.894,12
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 9.186.178,00	\$ 194.891,19
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 9.186.178,00	\$ 194.252,90
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 9.186.178,00	\$ 193.157,59
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 9.186.178,00	\$ 191.877,95



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 9.186.178,00	\$ 194.526,51
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 9.186.178,00	\$ 193.522,85
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 9.186.178,00	\$ 191.145,86
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 9.186.178,00	\$ 186.556,00
INTERES MORATORIO						\$ 2.392.653,61
LIQUIDACION A 20 DE MAYO DE 2019						\$ 21.663.124,05
TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020						\$ 24.055.777,66

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de PAGARÉ No. 1584475262: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$43.990.638.55), PAGARÉ No. 255216714: VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.055.777.66), a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2016-00031
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	LEIDY MARCELA MERCADO VELASCO

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

Interés	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.031,54
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 394.666,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.396,81
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.396,81
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 18.447.405,00	\$ 391.374,59
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 18.447.405,00	\$ 390.092,81
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 18.447.405,00	\$ 387.893,24
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 18.447.405,00	\$ 385.323,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 18.447.405,00	\$ 390.642,26
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 18.447.405,00	\$ 259.084,50
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 3.784.902,27</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE MAYO DE 2019</b>						<b>\$ 40.511.278,81</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 44.296.181,08</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$44.296.181.08)**, a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

YELF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2016-00066
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	NESTOR ADRIAN CAMPOS BARRERA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto, de igual manera, la última liquidación data hasta el 20 de junio de 2019 y no primero del mismo mes y año; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

Interés	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
19,30%	JUNIO	2019	10	2,14%	\$ 15.711.459,00	\$ 112.148,06
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 15.711.459,00	\$ 336.133,01
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 15.711.459,00	\$ 336.755,27
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 15.711.459,00	\$ 336.755,27
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 15.711.459,00	\$ 333.329,59
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 15.711.459,00	\$ 332.237,91
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 15.711.459,00	\$ 330.364,55
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 15.711.459,00	\$ 328.175,93
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 15.711.459,00	\$ 332.705,87
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 15.711.459,00	\$ 330.989,27
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 15.711.459,00	\$ 326.923,81
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 15.711.459,00	\$ 319.073,61
INTERES MORATORIO						\$ 3.755.592,15
LIQUIDACION A 20 DE MAYO DE 2019						\$ 34.655.660,87
TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020						\$ 38.411.253,02

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

YELF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$38.411.253.02)**, a 30 de mayo de 2020.

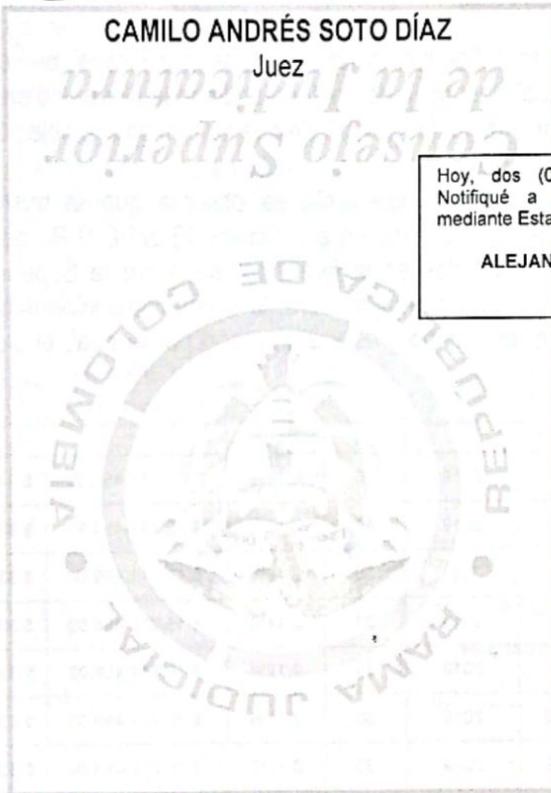
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

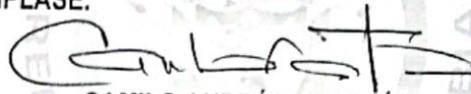
Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2017-00107
Demandante:	VIRGILIO BAUTISTA NIÑO GONZALEZ
Demandado:	MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que mediante providencia de fecha 30 de julio de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-16812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se elaboró el oficio No. 095 de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual no reposa constancia de haber sido retirado por la parte interesada para efectos de consumir las medidas, de igual manera, en el presente asunto no se ha decretado el secuestro del aludido inmueble; razón por la cual, se requiere al profesional del derecho para que en lo sucesivo realice una revisión del proceso previo a presentar solicitudes las cuales causan más congestión al Juzgado, De igual manera, para que presente las solicitudes dirigidas a cada proceso por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

Consejo Superior  
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2017-00257
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	LULY ESPINEL FRANCO

En atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante y como quiera que en el término de traslado no se presentó reparo alguno, por encontrarse ajustada a derecho se le imparte aprobación al 30 de mayo de 2020:

PAGARÉ No. 259189292: en la suma de \$29.358.059.32 y PAGARÉ No. 40420244; en la suma de \$14.871.651.26 correspondiente al capital e intereses, conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2017-00264
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ALBA NIDIA ESCARRAGA CORONADO

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

Pagaré No. 258405586

Tasa	Mes	Año	Día	Tasa	Capital	Intereses
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 15.430.300,00	\$ 336.521,63
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 15.430.300,00	\$ 331.492,51
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 15.430.300,00	\$ 330.728,98
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 15.430.300,00	\$ 331.034,44
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 15.430.300,00	\$ 330.423,45
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 15.430.300,00	\$ 330.117,86
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 15.430.300,00	\$ 330.728,98
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 15.430.300,00	\$ 330.728,98
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 15.430.300,00	\$ 327.364,60
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 15.430.300,00	\$ 326.292,46
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 15.430.300,00	\$ 324.452,63
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 15.430.300,00	\$ 322.303,17
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 15.430.300,00	\$ 326.752,05
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 15.430.300,00	\$ 216.710,78
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 4.495.652,52</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2019</b>						<b>\$ 24.259.176,91</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 20 DE MARZO DE 2020</b>						<b>\$ 28.754.829,43</b>

PAGARÉ No. 51941080

Tasa	Mes	Año	Día	Tasa	Capital	Intereses
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.333.405,00	\$ 138.126,14
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.333.405,00	\$ 136.061,92
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.748,53
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.873,91
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.623,13
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.497,70
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.748,53
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 6.333.405,00	\$ 135.748,53



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 6.333.405,00	\$ 134.367,61
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 6.333.405,00	\$ 133.927,55
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 6.333.405,00	\$ 133.172,39
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 6.333.405,00	\$ 132.290,14
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 6.333.405,00	\$ 134.116,19
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 6.333.405,00	\$ 88.949,48
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 1.845.251,45</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2019</b>						<b>\$ 9.957.239,48</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 20 DE MARZO DE 2020</b>						<b>\$ 11.802.490,93</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de:

Pagaré No. 258405586: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.754.829.43), a 20 de marzo de 2020.

PAGARÉ No. 51941080: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$11.802.490.93), a 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2017-00306
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	HORTENCIA PULGARIN VARGAS

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

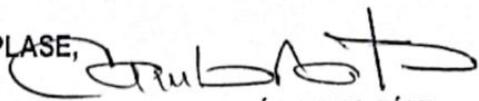
Tasa	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Intereses
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 10.390.897,00	\$ 222.510,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 10.390.897,00	\$ 222.304,21
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 10.390.897,00	\$ 222.715,74
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 10.390.897,00	\$ 222.715,74
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 10.390.897,00	\$ 220.450,14
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 10.390.897,00	\$ 219.728,15
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 10.390.897,00	\$ 218.489,20
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 10.390.897,00	\$ 217.041,73
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 10.390.897,00	\$ 220.037,64
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 10.390.897,00	\$ 145.934,91
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 10.390.897,00	\$ 216.213,64
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 10.390.897,00	\$ 211.021,84
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 2.559.162,96</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2019</b>						<b>\$ 17.385.893,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 19.945.055,96</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$19.945.055,96)**, a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

YELF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA DE INTERES SOCIAL
Radicación:	2017-00639
Demandante:	MARTHA ALEIDA RODRIGUEZ
Demandado:	ENRIQUE ANTONIO FLOREZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no se llevó a cabo la fecha señalada, con el fin de continuar con el trámite que le corresponde a este proceso se señala el día **16 de diciembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien objeto de usucapión, solicitada por la parte demandante.

Notifíquese al señor perito ABRAHAM AREVALO ARROYAVE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le comunicará el nombramiento en la forma más expedita para la práctica de la diligencia.

Así mismo la parte interesada deberá efectuar los tramites tendientes para la comparecencia de los testigos.

Apórtese para el día de la diligencia por conducto de la parte actora videgrabadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
JUEZ

Consejo Superior  
de la Judicatura

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-00169
Demandante:	WILLIAM PERILLA
Demandado:	MARIA HILDA BERNAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no se llevó a cabo la fecha señalada, con el fin de continuar con el trámite que le corresponde a este proceso se señala el día **03 de diciembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien objeto de usucapión, solicitada por la parte demandante.

Notifíquese al señor perito REINALDO SALAMANCA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le comunicará el nombramiento en la forma más expedita para la práctica de la diligencia.

Así mismo la parte interesada deberá efectuar los tramites tendientes para la comparecencia de los testigos.

Apórtese para el día de la diligencia por conducto de la parte actora videogradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Consejo Superior  
de la Judicatura

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2018-00404
Demandante:	COMFACASANARE
Demandado:	ALFREDO MANUEL COLON BERRIO

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la presente demanda incoada por MARTHA LUCIA RODRIGUEZ PIÑEROS, mediante apoderada judicial, en contra de LUIS ELADIO ARENAS GUTIERREZ, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (letras de cambio), aportada como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Ahora bien, respecto de las costas procesales se negará el mandamiento de pago teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de SOPHIA MURILLO SIERRA, en contra de CARMEN ROSA AVILA AMAYA, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), correspondiente al saldo de capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de diciembre de 2013.

1.1. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 01 de diciembre de 2013, hasta el 01 de febrero de 2014.

1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 02 de febrero de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.560.000), correspondiente al saldo de capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de diciembre de 2013.

1.1. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 2, desde el 01 de diciembre de 2013, hasta el 01 de febrero de 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

1.2. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 02 de febrero de 2014, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. NEGAR** mandamiento de pago por las agencias en derecho, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO.** Sobre las costas se resolverá en su momento.

**CUARTO.** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

**QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado EDGAR IVAN CORREA, portadora de la T.P. No. 216.082 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, conforme los términos y para los fines establecidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00486
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO LÓPEZ MARTÍNEZ

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 23 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera; excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma de la siguiente forma:

**INTERÉS CORRIENTE**

Porcentaje	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
22,34%	FEBRERO	2017	2	1,69%	\$ 12.128.703,00	\$ 13.701,22
22,34%	MARZO	2017	30	1,69%	\$ 12.128.703,00	\$ 205.518,25
22,33%	ABRIL	2017	30	1,69%	\$ 12.128.703,00	\$ 205.434,23
22,33%	MAYO	2017	30	1,69%	\$ 12.128.703,00	\$ 205.434,23
22,33%	JUNIO	2017	30	1,69%	\$ 12.128.703,00	\$ 205.434,23
21,98%	JULIO	2017	30	1,67%	\$ 12.128.703,00	\$ 202.489,59
21,98%	AGOSTO	2017	28	1,67%	\$ 12.128.703,00	\$ 188.990,28
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 1.227.002,02</b>

**INTERÉS MORATORIO**

Porcentaje	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
21,98%	AGOSTO	2017	2	2,40%	\$ 12.128.703,00	\$ 19.430,42
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 12.128.703,00	\$ 285.603,33
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 12.128.703,00	\$ 281.723,65
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 12.128.703,00	\$ 279.483,83
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 12.128.703,00	\$ 277.239,55
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 12.128.703,00	\$ 276.293,26
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 12.128.703,00	\$ 280.073,69
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 12.128.703,00	\$ 276.174,91
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 12.128.703,00	\$ 273.805,44
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 12.128.703,00	\$ 273.330,95
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 12.128.703,00	\$ 271.430,98
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 12.128.703,00	\$ 268.455,86
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 12.128.703,00	\$ 267.382,89
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 12.128.703,00	\$ 265.831,24
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 12.128.703,00	\$ 263.679,26
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 12.128.703,00	\$ 262.002,66
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 12.128.703,00	\$ 260.923,52
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 12.128.703,00	\$ 258.040,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

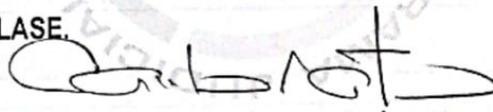
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 12.128.703,00	\$ 264.516,63
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 12.128.703,00	\$ 260.563,58
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 12.128.703,00	\$ 259.963,42
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 12.128.703,00	\$ 260.203,52
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 12.128.703,00	\$ 259.723,27
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 12.128.703,00	\$ 259.483,06
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 12.128.703,00	\$ 259.963,42
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 12.128.703,00	\$ 259.963,42
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 12.128.703,00	\$ 257.318,91
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 12.128.703,00	\$ 256.476,17
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 12.128.703,00	\$ 255.030,01
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 12.128.703,00	\$ 253.340,47
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 12.128.703,00	\$ 256.837,43
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 12.128.703,00	\$ 170.341,51
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 12.128.703,00	\$ 252.373,88
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 12.128.703,00	\$ 246.313,80
18,12%	JUNIO	2020	23	2,02%	\$ 12.128.703,00	\$ 188.188,13
<b>INTERÉS MORATORIO</b>						\$ 8.861.506,82
<b>CAPITAL</b>						\$ 12.128.703,00
<b>INTERES CORRIENTE</b>						\$ 1.227.002,02
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 23 DE JUNIO DE 2020</b>						\$ 22.217.211,84

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.217.211,84)**, a 23 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00487
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YOFRE ARISTIDES VEGALEON Y OTRO

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se requiere a la misma para que sirva realizarla atendiendo los parámetros establecidos en la última liquidación aprobada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2019, a partir del 04 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



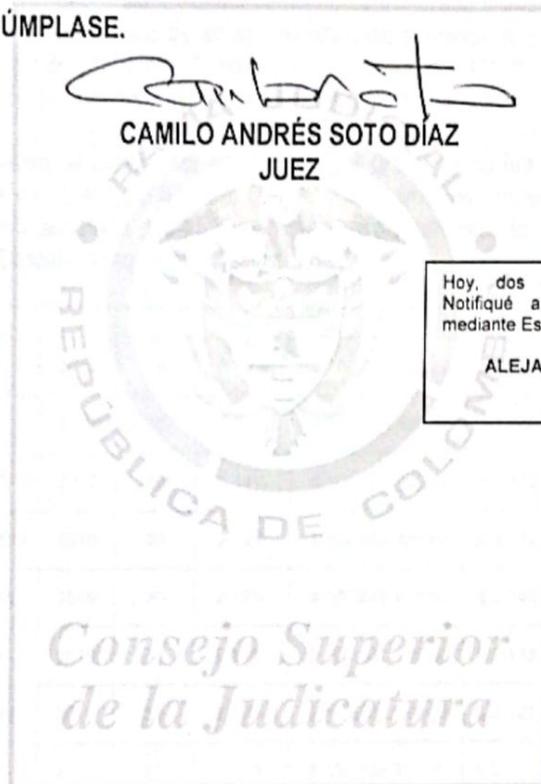
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00488
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YOFRE ARISTIDES VEGA LEON

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se requiere a la misma para que sirva realizarla atendiendo los parámetros establecidos en la última liquidación aprobada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2019, a partir del 04 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2018-00509
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	WILMER SANCHEZ SALAMANCA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

19,30%	JUNIO	2019	10	2,14%	\$ 100.882.920,00	\$ 720.100,12
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.158.302,41
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.162.297,88
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.162.297,88
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.140.301,67
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.133.292,03
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.121.263,27
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.107.210,17
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.136.296,80
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.125.274,58
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.099.170,35
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.048.764,40
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 24.114.571,57</b>
<b>LIQUIDACION A 20 DE JUNIO DE 2019</b>						<b>\$ 40.511.278,81</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 121.888.635,50</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$121.888.635.50), a 30 de mayo de 2020.

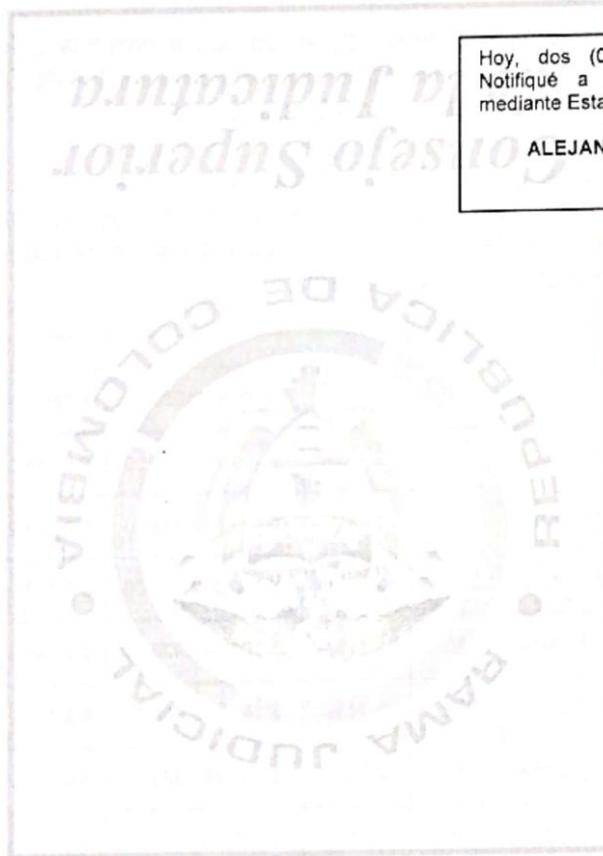
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00510
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	WILMER SANCHEZ SALAMANCA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

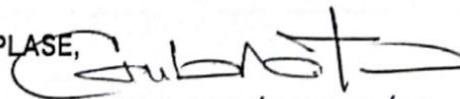
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 18.126.729,00	\$ 388.523,53
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 18.126.729,00	\$ 388.882,37
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 18.126.729,00	\$ 388.164,61
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 18.126.729,00	\$ 387.805,62
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 18.126.729,00	\$ 388.523,53
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 18.126.729,00	\$ 388.523,53
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 18.126.729,00	\$ 384.571,23
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 18.126.729,00	\$ 383.311,73
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 18.126.729,00	\$ 381.150,39
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 18.126.729,00	\$ 378.625,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 18.126.729,00	\$ 383.851,63
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 18.126.729,00	\$ 381.871,15
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 18.126.729,00	\$ 377.180,72
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 18.126.729,00	\$ 368.123,73
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 5.369.109,06</b>
<b>LIQUIDACION A 30 DE MARZO DE 2019</b>						<b>\$ 21.978.335,68</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 30 DE MAYO DE 2020</b>						<b>\$ 27.347.444,74</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.347.444.74), a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaría

YELF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00257
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MARTHA LUCIA MESA GARCIA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

**PAGARÉ No. 255990280**

20,03%	JULIO	2018	14	2,21%	\$ 2.468.776,00	\$ 25.500,40
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.468.776,00	\$ 54.425,31
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.468.776,00	\$ 54.109,48
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.468.776,00	\$ 53.671,45
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.468.776,00	\$ 53.330,18
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.468.776,00	\$ 53.110,52
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.523,74
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.468.776,00	\$ 53.841,89
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.468.776,00	\$ 53.037,25
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.915,09
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.963,97
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.866,21
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.817,32
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.915,09
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.915,09
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.376,81
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.205,27
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 2.468.776,00	\$ 51.910,91
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 2.468.776,00	\$ 51.567,00
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 2.468.776,00	\$ 52.278,80
18,95%	MARZO	2020	15	2,11%	\$ 2.468.776,00	\$ 26.004,54
						<b>\$ 1.057.286,32</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>						
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 2.468.776,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 15 DE MARZO DE 2020</b>						<b>\$ 3.526.062,32</b>

**PAGARÉ No. 39949358-8755**

--	--	--	--	--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

19,32%	ABRIL	2019	24	2,14%	\$ 6.615.360,00	\$ 113.433,50
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.615.360,00	\$ 141.922,84
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 6.615.360,00	\$ 141.660,89
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 6.615.360,00	\$ 141.529,88
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 6.615.360,00	\$ 141.791,88
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 6.615.360,00	\$ 141.791,88
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 6.615.360,00	\$ 140.349,49
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 6.615.360,00	\$ 139.889,83
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 6.615.360,00	\$ 139.101,05
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 6.615.360,00	\$ 138.179,52
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 6.615.360,00	\$ 140.086,87
18,95%	MARZO	2020	15	2,11%	\$ 6.615.360,00	\$ 69.682,05
						\$ 1.589.419,69
INTERES MORATORIO						\$ 1.589.419,69
CAPITAL						\$ 6.615.360,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES A 15 DE MARZO DE 2020						\$ 8.204.779,69

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de PAGARÉ No. 255990280: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.526.062.32), PAGARÉ No. 39949358-8755: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.204.0779.69), a 15 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	2019-00268
Demandante:	JUAN CARLOS MOTTA MORENO
Demandado:	LELIO ALFREDO MOTTA MORENO Y OTROS

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, este Despacho judicial ordenó oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Villanueva, Casanare, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación informe con destino a este proceso si el bien objeto de división, identificado con cedula catastral No. 8540010000500004000 y F.M.I. No. 470-20537, atendiendo su extensión y la normatividad vigente, es susceptible de fraccionar, se requiere al profesional del derecho para que se esté a lo resuelto en el aludido auto.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00299
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE LUIS LEMUS ESTRADA

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 09 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses remuneratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera excediéndose en su monto; de igual manera conforme en el auto que libró mandamiento ya que en la obligación No. 4481870000391371 no se libró mandamiento por interés de plazo; razón por la cual, el Despacho modificará la misma.

Obligación No. 725086400086604

20,68%	MARZO	2018	23	1,58%	\$ 10.008.334,00	\$ 121.139,76
20,48%	ABRIL	2018	7	1,56%	\$ 10.008.334,00	\$ 36.540,77
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 157.680,53</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 4.586.117,00</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 10.008.334,00</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>						<b>\$ 29.510,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 16 DE JUNIO DE 2020</b>						<b>\$ 14.781.641,53</b>

Obligación No. 4481870000391371

<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 9.993.828,00</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 5.103.371,00</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>						<b>\$ 69.000,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 26 DE JUNIO DE 2020</b>						<b>\$ 15.166.199,00</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de Obligación No. 725086400086604: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.781.641,53)**, a 16 de junio de 2020.  
Obligación No. 4481870000391371: **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.166.199,00)**, a 26 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020.  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaría

YELF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00310
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	DAGOBERTO HUERTAS RUIZ

**OBJETO A DECIDIR:**

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de 23 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

1.- La parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la misma no fue elaborada atendiendo los parámetros previstos en el artículo 446 del C.G.P., por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados en la forma señalada por la Superintendencia Financiera; excediéndose en su monto; razón por la cual, el Despacho modificará la misma de la siguiente forma:

**INTERES CORRIENTE PAGARÉ No. 086406100006379**

Tasa	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	1,60%		\$ -
20,77%	DICIEMBRE	2017	3	1,59%	\$ 6.299.171,00	\$ 9.984,68
20,69%	ENERO	2018	30	1,58%	\$ 6.299.171,00	\$ 99.493,49
21,01%	FEBRERO	2018	30	1,60%	\$ 6.299.171,00	\$ 100.905,57
20,68%	MARZO	2018	30	1,58%	\$ 6.299.171,00	\$ 99.449,31
20,48%	ABRIL	2018	30	1,56%	\$ 6.299.171,00	\$ 98.564,94
20,44%	MAYO	2018	30	1,56%	\$ 6.299.171,00	\$ 98.387,91
20,28%	JUNIO	2018	27	1,55%	\$ 6.299.171,00	\$ 87.911,31
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 594.697,21</b>

**INTERES MORATORIO**

Tasa	Mes	Año	Días	Tasa	Capital	Interés
20,28%	JUNIO	2018	2	2,24%	\$ 6.299.171,00	\$ 9.398,04
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 6.299.171,00	\$ 139.425,41
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 6.299.171,00	\$ 138.868,15
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 6.299.171,00	\$ 138.062,28
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 6.299.171,00	\$ 136.944,63
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 6.299.171,00	\$ 136.073,87
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.513,41
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 6.299.171,00	\$ 134.016,21
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.299.171,00	\$ 137.379,53
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.326,47
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.014,77
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.139,47
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 6.299.171,00	\$ 134.890,04
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 6.299.171,00	\$ 134.765,29
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.014,77
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 6.299.171,00	\$ 135.014,77
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 6.299.171,00	\$ 133.641,32



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 6.299.171,00	\$ 133.203,63
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 6.299.171,00	\$ 132.452,55
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 6.299.171,00	\$ 131.575,07
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 6.299.171,00	\$ 133.391,25
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 6.299.171,00	\$ 132.703,02
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 6.299.171,00	\$ 131.073,06
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 6.299.171,00	\$ 127.925,69
18,12%	JUNIO	2020	23	2,02%	\$ 6.299.171,00	\$ 97.737,51
<b>INTERÉS MORATORIO</b>						<b>\$ 3.204.550,20</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 6.299.171,00</b>
<b>INTERES CORRIENTE</b>						<b>\$ 594.697,21</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 23 DE JUNIO DE 2020</b>						<b>\$ 10.098.418,41</b>

PAGARÉ No. 086406100006082

20,44%	MAYO	2018	8	2,25%	\$ 8.626.440,00	\$ 51.841,17
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 8.626.440,00	\$ 193.053,05
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 8.626.440,00	\$ 190.937,02
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 8.626.440,00	\$ 190.173,88
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 8.626.440,00	\$ 189.070,28
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 8.626.440,00	\$ 187.539,70
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 8.626.440,00	\$ 186.347,23
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 8.626.440,00	\$ 185.579,70
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 8.626.440,00	\$ 183.529,36
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 8.626.440,00	\$ 188.135,27
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.626.440,00	\$ 185.323,70
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 8.626.440,00	\$ 184.896,84
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 8.626.440,00	\$ 185.067,61
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 8.626.440,00	\$ 184.726,03
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 8.626.440,00	\$ 184.555,19
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 8.626.440,00	\$ 184.896,84
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 8.626.440,00	\$ 184.896,84
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 8.626.440,00	\$ 183.015,95
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 8.626.440,00	\$ 182.416,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 8.626.440,00	\$ 181.387,99
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 8.626.440,00	\$ 180.186,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 8.626.440,00	\$ 182.673,50
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 8.626.440,00	\$ 181.731,00
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 8.626.440,00	\$ 179.498,84
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 8.626.440,00	\$ 175.188,66
18,12%	JUNIO	2020	23	2,02%	\$ 8.626.440,00	\$ 133.847,25
<b>INTERÉS MORATORIO</b>						<b>\$ 4.620.515,77</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 8.626.440,00</b>
<b>INTERES CORRIENTE</b>						<b>\$ 784.362,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A 23 DE JUNIO DE 2020</b>						<b>\$ 14.031.317,77</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

**RESUELVE:**

Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual asciende a la suma de PAGARÉ No. 086406100006379: DIEZ MILLONES NOVENTA Y OCHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

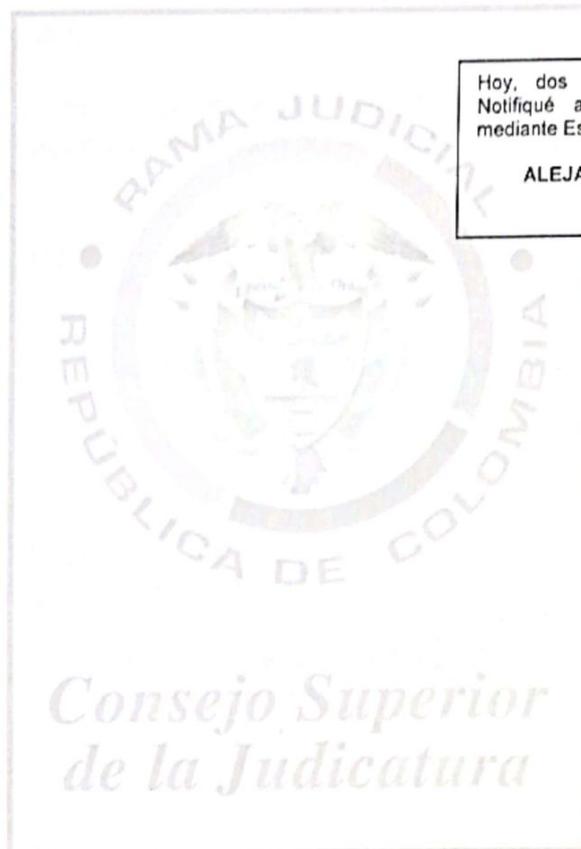
MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$10.098.418.41), PAGARÉ No. 086406100006082: CATORCE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTAY SIETE CENTAVOS (\$14.031.317.77), a 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2018-00318
Demandante:	FABIENA EUGENIO JARAMILLO
Demandado:	ESPERANZA RAMIREZ

Los extremos de la Litis en escrito de fecha 24 de agosto de 2020, solicitan la suspensión del proceso por el termino de cinco (5) meses, manifestando que han llegado a un acuerdo el cual se cumple el 15 de diciembre de 2020.

Al respecto el artículo 161. Suspensión del proceso señala: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos. (Subrayado del Juzgado).

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de la normatividad en comento, es del caso decretar la suspensión del proceso por el término solicitado por los extremos de la Litis.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar la suspensión del proceso por el término de cinco (05) meses, esto es hasta el 24 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ  
Consejo Superior  
de la Judicatura

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría



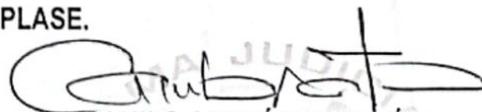
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2019-00500
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	JEFERSON BARRERO OSSA

En atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante y como quiera que en el término de traslado no se presentó reparo alguno, por encontrarse ajustada a derecho se le imparte aprobación al 15 julio de 2020 en la suma de \$27.949.148.42 correspondiente al capital e intereses, conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00553
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	NINI JOHANA BACCA SOLER

En atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante y como quiera que en el término de traslado no se presentó reparo alguno, por encontrarse ajustada a derecho se le imparte aprobación al 30 julio de 2020 en la suma de \$136.405.674.79 correspondiente al capital e intereses, conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020,  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria

Consejo Superior  
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2019-00662
Demandante:	RDRIGO ALEXIS RINCON VERGARA
Demandado:	PEDRO ARTURO ROSAS Y OTRO

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, frente al cual hubo pronunciamiento de la parte demandante. De conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el Juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P; por tal razón se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE.**

**Documentales**

- Letra de cambio de fecha abril 27 de 2018.

**Interrogatorio de Parte:**

- Se decreta el interrogatorio de PEDRO ARTURO ROSAS y ESPERANZA TORRES SANABRIA, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda.

**PARTE DEMANDADA. ESPERANZA TORRES SANABRIA**

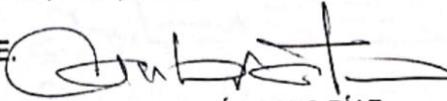
**Prueba Grafológica:**

**Decrétese** la prueba grafológica, para tal efecto, a costa de la parte interesada, remítase al GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE- DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ, la letra de cambio base de la ejecución, así mismo pruebas manuscritas de la demandada ESPERANZA TORRES SANABRIA, para efectos de que se realice un cotejo de firmas con las que aparecen en el título valor pagaré. Dejando las constancias del caso.

Así las cosas, **se señala el día 04 de diciembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la cual, se practicarán todas las pruebas decretadas por el Despacho. **POR SECRETARÍA, CÍTESE** a las partes.

- Las partes deben comparecer con o sin apoderado so pena de imposición de multa, terminación tacita del proceso o la presunción de aceptar los hechos alegados por la parte contraria, ya que en esta audiencia se les practicará interrogatorio de parte y se intentará conciliación. La ausencia de las partes faculta a sus apoderados para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- La ausencia de los apoderados no evitará que la audiencia se lleve a cabo.
- La ausencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria y tan solo por hechos anteriores.
- El aplazamiento debe ser previo y acompañado de prueba siquiera sumaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
JUEZ

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020.  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2020-00229
Demandante:	JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ
Demandado:	CONDOMINIO CAMPESTRE CLUB SPA EL ALGARROBO

**CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2020, éste Despacho judicial INADMITIÓ la solicitud de demanda para iniciar proceso ejecutivo con el fin de que la parte demandante especificara las fechas en las que se debe efectuar los intereses moratorios pedidos en la demanda, por tal razón se le concedió el termino de Ley para que aclarara las falencias y subsanara la demanda, sin embargo pese a que la parte interesada presentó escrito de subsanación dentro del término establecido para ello, manifestó que se solicita librar mandamiento de pago de los intereses de mora desde el mes de diciembre de 2018, fecha en que comienza el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento hasta la fecha en que se cumpla la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que efectivamente, si bien es cierto, el incumplimiento comienza desde el mes de diciembre de 2018, también lo es que no se puede cobrar interés de mora desde diciembre de 2018 por los demás cánones de arrendamiento por lo cual no se especificó fecha exacta ya que el pago debe efectuarse en el término acordado, esto es, puede ser los primeros cinco días de cada mes o los cinco últimos del mes tal como se haya estipulado, como debió solicitarlo la parte demandante, señalando fecha exacta, lo cual no puede ser tenido en cuenta por el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

**TERCERO:** Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, dos (02) de septiembre de 2020.  
Notifiqué a las partes el auto anterior,  
mediante Estado No. 16

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria

YELF